



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

SEPTIEMBRE 2016

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Tabla de Contenido

Tabla de Contenido	1
Conceptos y siglas utilizadas	2
1. Antecedentes	2
2. Objetivos	2
3. Alcance	3
4. Exposición del caso	3
5. Procedimientos utilizados	3
6. Análisis del caso	4
6.1. Primer apartado del análisis del caso	4
6.1.1. Marco regulatorio sobre el otorgamiento de las concesiones	4
6.1.1.1. Normativa derogada	4
6.1.1.2. Normativa vigente	8
6.1.1.2.1. El otorgamiento de las concesiones	9
6.1.1.2.2. La temporalidad de las concesiones	11
6.1.1.2.3. Derecho de explotación de las concesiones	12
6.1.2. Estatus de las concesiones de canales de televisión y de frecuencias AM y FM	13
6.2. Análisis del caso	14
6.2.1. Investigación sobre todas las concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico, a fin de determinar irregularidades en los procesos de asignación.	15
6.2.2. Investigar el manejo actual de todas las concesiones, con el propósito de determinar usos irregulares, acaparamiento de concesiones y niveles de concentración mediática.	19
6.2.3. Realización de acciones administrativas, reformas legales orientadas a corregir irregularidades cometidas en la asignación de las concesiones radioeléctricas, evitar nuevas anomalías y a democratizar la distribución del espectro radio eléctrico.	28
7. Comentarios	28
8. Conclusiones	29
9. Recomendaciones	30



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Conceptos y siglas utilizadas

CNAF	Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias.
LCSIGET	Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
LT	Ley de Telecomunicaciones.
OFCIA	Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría.
RLCSIGET	Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
RLT	Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
SIGET	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones
SPTA	Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.

1. Antecedentes

Con fecha 9 de octubre de 2014, se presentó por la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), la Iniciativa Social para la Democracia (ISD), la Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental (ACISAM), el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC), Fe y Alegría El Salvador, Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Mujer (IMU), Asociación para el Desarrollo de El Salvador (CRIPDES) y la Asociación de Académicos de la Universidad de El Salvador (ASAUES), en el que solicitaron a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA) se impulsara un estudio sobre todas las concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico vigentes.

Las peticiones en concreto fueron:

- 1) Realizar una investigación sobre todas las concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico, a fin de determinar irregularidades en los procesos de asignación.
- 2) Investigar el manejo actual de todas las concesiones y niveles de concentración mediática, es decir si las están utilizando o no, porque en el caso de los 6 canales que estaban a nombre de señor Luis Francisco Pinto éstos no se están ocupando y deberían someterse a procesos de concurso.
- 3) Realizar acciones administrativas y reformas legales orientadas a corregir irregularidades cometidas en la asignación de las concesiones radioeléctricas.

2. Objetivos

Analizar los indicios de irregularidades planteados en la queja sobre los procesos de asignaciones de concesiones del espectro radioeléctrico según la normativa legal vigente y su manejo actual, verificando si éstos se encuentran orientados a la creación de monopolios u oligopolios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

3. Alcance

Se hizo un análisis de la Ley de Telecomunicaciones relacionando aquellas concesiones que se han otorgado, a partir de los señalamientos realizados en la queja, partiendo que todos los procesos de la administración pública deben ser transparentes y sujetos de contraloría social.

4. Exposición del caso

De acuerdo a la queja comunicada por las organizaciones antes mencionadas han existido irregularidades en el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico, hasta el punto de que en el cuadro general de concesiones vigente en la SIGET la mayoría de licencias de radio y televisión no tienen número de resolución que respalde su otorgamiento.

De acuerdo a los solicitantes, las irregularidades consisten en que no se han respetado los procedimientos legales vigentes, utilizando testaferros y acaparando las frecuencias en forma injustificada, con el propósito de evitar la entrada de nuevos competidores.

Un caso emblemático en donde se irrespetaron los procedimientos legales según los denunciantes es la asignación irregular de siete canales de televisión abierta, siendo los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, realizada en marzo de 2009, los cuales de acuerdo a los denunciantes fueron convertidos de canales privados a frecuencias de televisión abierta antes de ser entregados a un prestanombre de un conocido grupo televisivo que hasta ahora sigue sin utilizarlos.

5. Procedimientos utilizados

Durante el procedimiento para el desarrollo del estudio se desarrollaron los siguientes procedimientos:

1. Búsqueda de información en la web sobre el caso de las concesiones del espectro radioeléctrico.
2. Análisis de información obtenida en Internet.
3. Reunión con funcionarios de la SIGET.
4. Análisis de la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento.
5. Análisis de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.
6. Análisis de la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones.
7. Análisis de las dos demandas de inconstitucionalidad contra la Ley de Telecomunicaciones presentadas ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
8. Análisis de la sentencia y de la resolución aclaratoria sobre la Ley de Telecomunicaciones emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

9. Análisis de las reformas a la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa.
10. Reunión con representante de Asociación de Radios y Programas Participativos (ARPAS).
11. Análisis de información remitida por la SIGET mediante notas sin número, la primera de fecha 24 de julio de 2015 y la segunda de fecha 31 de julio de 2015, pero recibida hasta el día 19 de agosto del mismo año, ambas suscritas por la Ing. Blanca Noemí Coto Estrada, en su calidad como superintendente de Telecomunicaciones y Electricidad.

6. Análisis del caso

Establecido lo anterior, es necesario aclarar que el estudio se realizó en dos grandes apartados. El primero incluye un análisis del marco regulatorio bajo el cual se otorgaron las concesiones y el estatus de las concesiones de los canales de televisión y las frecuencias AM y FM. El segundo apartado del estudio realizado presenta análisis de los casos expuestos en la queja.

6.1. Primer apartado del análisis del caso

6.1.1. Marco regulatorio sobre el otorgamiento de las concesiones

Se inicia con el análisis sobre cómo estaban reguladas las concesiones en el período anterior a la Ley de Telecomunicaciones y como lo están actualmente:

6.1.1.1. Normativa derogada

Antes de la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones contenida en el Decreto Legislativo número 142 de fecha 6 de noviembre de 1997, que regula las concesiones del espectro radio eléctrico, el marco normativo que regulaba principalmente las asignaciones de frecuencias era la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones, contenida en el Diario Oficial número 196, tomo 249 de fecha 22 de octubre de 1975, así como la Ley de Creación de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

El Art. 1 de la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones declaraba de interés público los servicios de telecomunicaciones que estarían bajo el control técnico de la ANTEL, asimismo le asignaba a dicha Administración el control exclusivo del espectro electromagnético. Esto estaba en sintonía con el considerando tercero de la Ley, donde se establecía que siendo las telecomunicaciones un servicio público de naturaleza especial, era deber del Estado, por razones de seguridad nacional y de interés público, orientar, controlar y supervisar los servicios de telecomunicaciones en todos los aspectos, cuando su señal se genere, se difunda o retransmita en el territorio nacional; control que debía estar encaminado a asegurar de manera satisfactoria el desarrollo rápido, el funcionamiento eficiente y económico de dichos servicios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

En el Art. 13 de la ley antes mencionada, establecía que toda persona para establecer y operar servicios de telecomunicaciones privadas tendría que estar autorizado por ANTEL, quien para conceder la autorización podría pedir los informes que creyera conveniente; sin embargo, para los servicios de radiodifusión de aficionados y estaciones experimentales ANTEL debía obtener previamente autorización del Ministerio del Interior. Por otro lado, el Art. 14, establecía que para los servicios de telecomunicaciones privadas, ANTEL elaboraría las tarifas, otorgaría las licencias para la operación, asignaría las frecuencias, los distintivos de llamada y determinaría las características técnicas que deberían reunir los sistemas de comunicaciones.

Como se logra identificar, de las dos disposiciones antes mencionadas, el legislador no estableció el procedimiento para otorgar las concesiones de canales, limitándose a mencionar que tendría que estar autorizado por ANTEL, es decir, desde el cuerpo normativo se observa la facilidad que existía para obtener una autorización de canal abierto para transmisión.

Un aspecto importante que establecía dicha normativa, en su literal b) del Art. 25, era la prohibición terminante de operar sistemas de telecomunicaciones sin la autorización correspondiente, así como traspasar cualquier título, dar en arrendamiento, comodato o compraventa, los equipos de telecomunicaciones sin previa autorización de ANTEL y del Ministerio del Interior, en los casos del artículo 13. A diferencia de la actual ley, anteriormente existía un control efectivo sobre cualquier tipo de traspaso de aquellos instrumentos que servían para brindar el servicio de telecomunicaciones, dado que había una prohibición de carácter expresa para hacerlo si no existía autorización de ANTEL para ello.

Expuesto lo regulado en la normativa derogada, hay que mencionar que durante la vigencia de la misma, es decir antes de la Ley de Telecomunicaciones (hasta noviembre de 1997), las personas naturales y jurídicas que adquirieron canales de televisión eran las siguientes:

NO.	CANAL	ÁREA DE COBERTURA	CONCESIONARIO
1	CH02	Territorio Nacional	Canal Dos, S.A. de C.V.
2	CH04	Territorio Nacional	YSU TV Canal Cuatro S.A
3	CH06	Territorio Nacional	Canal Seis S.A
4	CH08	Territorio Nacional	Ministerio de Educación/Administración AGAPE
5	CH10	Territorio Nacional	Ministerio de Educación
6	CH12	Territorio Nacional	Canal Doce de Televisión S.A. de C.V.
7	CH15	Zona Metropolitana de la ciudad de San Miguel	Inmobiliaria A.R, S.A
8	CH17	Zona Central y Occidental	Trinyvisión S.A. de C.V.
9	CH19	Territorio Nacional	INDESI S.A. de C.V.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

10	CH21	Territorio Nacional	INDESI S.A. de C.V.
11	CH23	Zona Central	Ricardo Alejandro Recinos
12	CH25	Zona Central y Occidental	Audio-Video de El Salvador S.A. de C.V.
13	CH27	Territorio Nacional	Sistemas de Comunicaciones Tiempos Nuevos S.A. de C.V.
14	CH29*	Territorio Nacional	PANORAMA TV S.A. de C.V.
15	CH31*	Territorio Nacional	PANORAMA TV S.A. de C.V.
16	CH33	Zona Central	Tecnovisión S.A. de C.V.
17	CH35	Territorio Nacional	YSU Radio Cadena S.A. de C.V.
18	CH37*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
19	CH39*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
20	CH41*	Territorio Nacional	Televisión Privada de El Salvador S.A. de C.V.
21	CH43*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
22	CH45*	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
23	CH47*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
24	CH49*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
25	CH51*	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
26	CH53*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
27	CH55*	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
28	CH57	Territorio Nacional	Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador
29	CH59*	Territorio Nacional	PANORAMA – TV TELESATELITE S.A. de C.V.

* Proviene con condición de Televisión inalámbrica por suscripción.

De esas asignaciones de concesiones de canales que existían anteriormente, se podría sostener que era poco el control para la transmisión de las telecomunicaciones a nivel nacional, en vista que de los 11 canales autorizados con esa cobertura (no se tomarán en cuenta los canales 29, 31, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55 y 59, por cuanto estos para ese momento sólo estaban autorizados para la transmisión de televisión privada pagada inalámbrica y no para la transmisión por televisión abierta, como si fueron muchos de ellos a partir de 03/2009), lo que actualmente es TCS tenía los canales 2, 4 y 6, que le representaba el 28% de control; la sociedad INDESI S.A. de C.V. tenía los canales 19 y 21, que le representaba el 18% de control; el MINED tenía el canal 10 y el 8, que le representaba el 18% de control; la sociedad Canal 12 de Televisión S.A. de C.V., tenía el canal 12; Sistemas de Comunicaciones Tiempos Nuevos S.A. de C.V., tenía el canal 27; YSU Radio Cadena

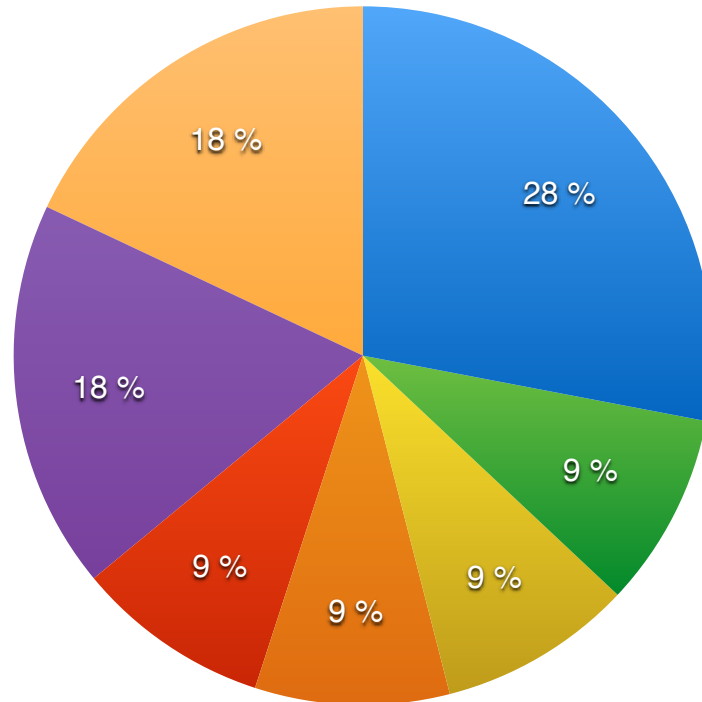


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

S.A. de C.V., tenía el canal 35 y la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, tenía el canal 57; las cuatro sociedades antes mencionadas tenían el 8% de control cada uno. Lo anterior se ilustra a continuación:

DISTRIBUCIÓN DE CANALES CON COBERTURA NACIONAL ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES



- TCS
- IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA y ROMANA DE EL SALVADOR
- YSU RADIO CADENA S.A. DE C.V.
- SISTEMAS DE COMUNICACIONES TIEMPOS NUEVOS S.A. DE C.V.
- CANAL 12 DE TELEVISIÓN S.A. DE C.V.
- MINED
- INDESI S.A. DE C.V.

Como se ha indicado, se señala que anteriormente a la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones, el marco normativo no establecía un procedimiento para la adquisición de canales de televisión, ni los aspectos que se iban a considerar para autorizar o denegar la solicitud; tampoco se determinaba el plazo con que contaría el adjudicatario para disponer del canal etc.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Según el paradigma del orden constitucional, es correcto afirmar que el poder público debe ser ejercido dentro de un marco estricto de principios y normas que derivan de la legislatura en vigencia, por lo cual no existe funcionario o actividad pública que actúe o se realice con plena libertad en el ejercicio de sus funciones, sino que deben apegarse a las reglas expresadas en sus respectivas normativas, que es lo que se conoce como potestad reglada, en otras palabras, es cuando la Ley determina qué autoridad debe proceder en cada caso y de qué forma debe hacerlo, sin dejar lugar a ningún tipo de subjetividad por parte de la misma.

Volviendo al caso, la falta de regulación en la normativa, contenida en la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones ya derogada para el otorgamiento de concesiones de canales, probablemente generó discrecionalidad por parte de las autoridades que otorgaba los canales, hasta el punto que por ello en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) no existe registro de resolución de otorgamiento de frecuencias; aunado a lo anterior, no existe registro de cuales fueron los parámetros que se tomaron en consideración para otorgar los canales a los concesionarios de aquel momento, por cuanto no existía una regulación clara al respecto. En ese sentido, no existe forma de cuestionar a la SIGET por las irregularidades que se suscitaron antes de su creación y de la vigencia de la Ley de Telecomunicaciones, dado el grado de discrecionalidad que el marco jurídico tenía anteriormente, que pudo llevar a posibles arbitrariedades.

En cuanto a los plazos de las concesiones que se otorgaban con la legislación anterior, se ha de destacar que en los contratos de otorgamientos firmados en mil novecientos ochenta y seis, se estableció que el plazo de uso de canal de televisión eran para cuatro años, prorrogables por iguales períodos siempre que se tuviera autorización del Ministerio de Cultura y Comunicaciones y que ninguna de las partes manifestara por escrito su intención de darlo por terminado, es decir, al no existir una regulación clara para el otorgamiento tampoco existían mayores limitantes para que la persona natural o jurídica que adquiriera la concesión del canal, la mantuviera casi de forma vitalicia, lo cual se modificó en la Ley de Telecomunicaciones que entró en vigencia posteriormente, cuando reguló que se otorgaran las concesiones para 20 años, prorrogable automáticamente por el mismo plazo.

6.1.1.2. Normativa vigente

Dentro del marco normativo vigente que regula las concesiones del espectro radioeléctrico se encuentra la Ley General de Telecomunicaciones (antes de las reformas aprobadas el 5 de mayo de 2016) y su Reglamento; y como complemento a ellas están la Ley de Creación de la SIGET así como su Reglamento.

A diferencia de la normativa derogada, ahora el legislador sí regula lo referente al procedimiento para el otorgamiento de concesiones para la explotación del espectro radio eléctrico (Arts. 76 – 85 LT), la temporalidad de la concesión (Art. 9 y 115 LT) y la explotación del espectro (Arts. 9 – 18 LT), lo cual se detalla a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

6.1.1.2.1. El otorgamiento de las concesiones

En el siguiente cuadro se establece brevemente el procedimiento a seguir cuando se solicita la concesión, partiendo de la solicitud del ciudadano o persona jurídica, los términos en que puede emitirse el informe técnico, los supuestos que se pueden presentar, así como la decisión que puede adoptar la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ante la petición planteada.

SOLICITUD	PROCEDIMIENTO SIGET	INFORME TÉCNICO	SUPUESTOS	RESOLUCIÓN FINAL
Se deberá presentar solicitud por escrito ante la SIGET.	Si se admite la solicitud: 1) Se requerirá informe técnico de la Gerencia de Telecomunicaciones. 2) Se ordenará publicación de la solicitud. Se señala 20 días para que cualquiera manifieste oposición.	El informe técnico puede emitirse en los sentidos siguientes: 1.- Favorable 2.- Desfavorable 3.- Se puede recomendar la fragmentación de la porción del espectro solicitado.	Cuando haya: a. Oposición a la solicitud. b. Informe técnico desfavorable a lo solicitado	Se le concederá audiencia al solicitante dentro de los 10 días para que presente alegaciones. Concluido el plazo, pronunciará resolución dentro de los 10 días.
			Cuando: a. No se haya presentado oposición u otro interés por la porción del espectro solicitado. b. Informe técnico favorable y no haya recomendación de fragmentación mayor de las bandas solicitadas	La SIGET otorgará la concesión tal como fue solicitada



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

			<p>Quando:</p> <p>a. Se hubiere presentado oposición en debida forma</p> <p>b. Informe técnico señala inconveniencia de otorgar la concesión tal como se ha solicitado.</p>	<p>Se pronunciará resolución (otorgando o no la concesión) tomando en cuenta el informe técnico, las oposiciones y los alegatos hechos por el solicitante en el período de audiencia.</p>
--	--	--	---	---

En todos los supuestos relacionados en el cuadro anterior, la SIGET no realizará el procedimiento público de la subasta. Sin embargo, cuando ante la solicitud de concesión de una frecuencia radioeléctrica se emita un informe técnico favorable y se hubiere manifestado interés adicional por las frecuencias solicitadas, la SIGET ordenará la apertura del procedimiento de subasta pública. En la subasta, las concesiones serán adjudicadas a los postores que presenten la mayor oferta económica. Este factor ha sido el principal impedimento para la creación de medios comunitarios sin fines de lucro.

Las concesiones del espectro radio eléctrico, cuando son producto de un procedimiento previo de subasta, únicamente reconocen como medio de adjudicación la mayor oferta económica, es decir, que la persona natural o jurídica que tenga la mayor capacidad económica será la única beneficiada con las concesiones del espectro radio eléctrico, es decir, que los concursantes no llegan en igualdad de condiciones, porque no se valoran otros mecanismos más democráticos para la adjudicación, por lo que sólo las personas con mayor poder económico podrán acceder a estas concesiones, lo que implica que tal procedimiento atiende sólo a aspectos patrimoniales de los interesados en ser concesionarios de un servicio esencial a la comunidad. Lo expuesto provocó una reforma a la Ley de Telecomunicaciones, que incluye la creación de mecanismos de otorgamiento de las concesiones alternos a la subasta, los cuales son el concurso y la asignación directa.

A lo anterior, se suma el hecho de que la Ley no reconoce ningún límite o restricción al número de frecuencias que pueden obtenerse, ello permitir la concentración de las frecuencias en un sólo titular, o en pequeños grupos. Este punto ha sido incluido en las reformas a la Ley de Telecomunicaciones, que otorgar facultades a la Superintendencia de Competencia para hacer un estudio y emitir opinión previo al otorgamiento de nuevas concesiones o el traspaso de los derechos de explotación de las frecuencias.

Como se ha visto, el mecanismo de subasta regulado en la Ley de Telecomunicaciones no ha sido el más adecuado y justo, es por ello que se reformó la misma regulando otros criterios distintos a factor económico para la asignación del espectro radio eléctrico, a fin de que exista una democratización en los medios de comunicación, modificando así la visión eminentemente economicista que se tenía de éste.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

6.1.1.2.2. La temporalidad de las concesiones

El Art. 9 de la Ley de Telecomunicaciones establece que el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y la SIGET será la entidad responsable de su administración, gestión y vigilancia, esto conforme a lo establecido en dicha ley y en las regulaciones internacionales aplicables en El Salvador. Ahora bien, entre los Arts. 76 al 85 de la Ley, se establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento de concesiones para la explotación del espectro; concesión que según el art. 16 serán otorgadas por VEINTE AÑOS; plazo que también es reconocido en el inciso segundo del art. 115 de la misma ley, pero en éste se agrega que ese plazo será prorrogable automáticamente en períodos iguales. Esto también ha cambiado con la reforma a la Ley de Telecomunicaciones, que elimina la prórroga automática y establece un procedimiento de renovación que incluye la verificación del cumplimiento de requisitos relacionados la ausencia de infracciones graves, la puntualidad del pago de las tasas y el uso de la frecuencia durante los últimos seis meses.

Por otro lado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el capítulo IV “Contrato de Concesión”, del Título VI “De los contratos”, específicamente en su Art. 134 reconoce uno de los elementos fundamentales de las concesiones, como es la temporalidad, sosteniendo que “para las concesiones de obra pública, las bases deberán ser presentadas a la Asamblea Legislativa para su aprobación, y para cumplir con lo establecido en el Art. 120 de la Constitución de la República, las mismas deberán contener como mínimo: a) Las condiciones básicas de la concesión; y b) El plazo de la Concesión”.

Como se denota, la temporalidad es un elemento muy importante en las concesiones, porque ello permite una revisión periódica de la decisión estratégica de asignación los recursos del Estado, de acuerdo con las necesidades económicas y fiscales de la administración, sin tener que someterse a conflictos sobre la responsabilidad o el desempeño del concesionario. Como ya se dijo, la Ley de Telecomunicaciones reconocía la prórroga automática de las concesiones, lo cual limitaba la revisión de un recurso que pertenece al Estado y en cuyo uso debe garantizarse la libre competencia entre operadores, a fin de favorecer la mejora continua del servicio en cuestión.

En otras palabras, la renovación automática de las concesiones, dio lugar a una especie de vinculación perpetua, y en palabras de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “resulta inadmisibles, desde todo punto de vista, el otorgar la posibilidad permanente a un sujeto o empresa de aprovechamiento y lucro derivados de la explotación de los recursos naturales que pertenecen al Estado”. Tanto es lesivo el hecho que en una concesión no se establezca plazo, como el hecho que se establezca pero que se reconozca la renovación automática. La Ley de Telecomunicaciones desde sus disposiciones imposibilitaba la entrada de nuevos competidores, al otorgar las concesiones de forma vitalicia a las personas naturales o jurídicas que ya las tenían, por lo que impedía así romper con los posibles controles que éstos tenían sobre los medios de comunicación; a diferencia de ahora, en que a partir de la sentencia de la Sala y de las reformas a la Ley de Telecomunicaciones se estaría evitando lo que ellos denominaron la existencia fáctica de una privatización de un bien demanial o servicio público o esencial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

6.1.1.2.3. Derecho de explotación de las concesiones

El espectro radio eléctrico es considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como un patrimonio de la humanidad, como un recurso natural limitado, como un bien de dominio público, que es administrado por los Estados. En el caso de El Salvador, el legislador a través de la Ley de Telecomunicaciones, lo considera como propiedad del Estado. La sentencia de la Sala de lo Constitucional y las recientes reformas a la Ley de Telecomunicaciones lo reconocen como un bien esencial de la comunidad.

El art. 15 de la Ley de Telecomunicaciones establece el derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, el cual el mismo legislador reconoce como un bien privado, estableciendo por tanto que puede ser transferido y además fragmentable en el tiempo, tanto en las frecuencias como en el espacio geográfico. Por tanto, la Sala de lo Constitucional resolvió que el cambio de titularidad en la concesión en ningún caso afecta la titularidad de los bienes públicos concesionados, porque siguen siendo estatales.

Ahora bien, se ha señalado públicamente que la Ley de Telecomunicaciones no contempla ninguna fiscalización o autorización estatal para evitar la modificación de la esencia de las concesiones otorgadas, vía transferencia o fragmentación. Sin embargo, la Sala de lo Constitucional ha manifestado al respecto: "...la SIGET es la entidad encargada de la administración y gestión del espectro radioeléctrico y como tal tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar solicitudes de concesiones, fiscalizarla en lo administrativo y técnico, así como controlar las transferencias o cambios de titularidad que se den en cuanto a las mismas..."

En definitiva, la Sala sí reconoce las facultades legales de la SIGET de controlar las transferencias o cambios de titularidad de las frecuencias radio eléctricas, lo cual debe realizar y no limitarse solo a llevar el registro de los cambios de titularidad; debiendo "fiscalizarla en lo administrativo y técnico" para verificar si el nuevo concesionario cumple con los requisitos técnicos y legales para explotar el espectro y en caso de que el informe técnico sea desfavorable, no debería permitir la transferencia; aunado a ello, la decisión de la Sala pudo ser consecuente con su jurisprudencia al suspender actos administrativos en curso, en el sentido de ordenar que se regulara o inclusive suspendiera aquellos casos en donde las concesiones se han transferido sin contar con un informe técnico favorable o en los casos en que inmediatamente las venden, porque con ello se vislumbra la inexistencia de interés para realizar este servicio.

En tal sentido, es positivo que la Asamblea Legislativa haya establecido, en las reformas a la Ley de Telecomunicaciones, que la SIGET deberá autorizar cualquier traspaso de derechos de explotación de frecuencias, y para esto podrá solicitar la opinión de la Superintendencia de Competencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

6.1.2. Estatus de las concesiones de canales de televisión y de frecuencias AM y FM

Con la vigencia de la Ley de Telecomunicaciones se le concedió a los titulares de las concesiones licencias, acuerdos, autorizaciones, sin importar el plazo que restaba para el vencimiento de las mismas o el tiempo que llevaba asignada la concesión, se les concedió por ministerio de Ley y sin un estudio técnico de factibilidad autorización para la explotación de los servicios por un plazo de veinte años prorrogables en forma automática por períodos iguales.

Ahora bien, la ley vigente y a diferencia de la normativa derogada, reconoce un procedimiento para el otorgamiento de concesiones del espectro radio eléctrico, sin embargo como se ha indicado, los únicos que han podido ganar las concesiones son las personas que han presentado mayor oferta económica, restringiéndose solo para estos que tienen mayor poder adquisitivo dicha posibilidad. En ese procedimiento reconocido por la Ley vigente hasta el día 11 de febrero de 2015, la SIGET ha otorgado los siguientes canales:

NO.	CANAL	ÁREA DE COBERTURA	CONCESIONARIO
1	CH09	Territorio Nacional	Asamblea Legislativa de El Salvador
2	CH15	Zona central y Occidental	Judy del Carmen Rodríguez
3	CH17	Zona Oriental	Indesi S.A. de C.V.
4	CH23	Zona Occidental	Master Communications S.A. de C.V.
5	CH23	Zona Oriental	Televisión Oriental S.A. de C.V.
6	CH25	Zona Oriental	Master Communications S.A. de C.V.
7	CH33	Zona Occidental	Tecnovisión S.A. de C.V.
8	CH33	Zona Oriental	Tecnovisión S.A. de C.V.
9	CH61	Territorio Nacional	Antonio Enrique Saldoval Pérez
10	CH63	Territorio Nacional	Mauricio Cardoza Rodríguez
11	CH65	Territorio Nacional	Mauricio Cardoza Rodríguez
12	CH67	Territorio Nacional	Master Communications S.A. de C.V.
13	CH69	Zona Metropolitana de San Salvador	El Salvador Network S.A
14	CH69	Ciudad de Santa Rosa de Lima y áreas rurales contiguas a la misma	Comunicaciones de Oriente S.A. de C.V.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

15	CH69	Ciudad de Santa Ana y áreas rurales contiguas a la misma	Master Communications S.A. de C.V.
----	------	--	------------------------------------

Según la SIGET, la situación actual de los canales y las frecuencias AM y FM, están así:

PORCENTAJE DE LA TOTALIDAD DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO			
No.	Servicios	Porcentaje asignado	Porcentaje disponible
1	Servicio de difusión AM con cobertura nacional	100.00%	0.00%
2	Servicio de difusión FM con cobertura nacional	100.00%	0.00%
3	Servicio Televisión con cobertura nacional	52.24%	47.76%

Nota: En los servicios de difusión AM se incluye 1 frecuencia que se encuentra considera en la medida cautelar de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

PORCENTAJE DE CANALES DE RADIO AM Y FM, Y TELEVISIÓN ASIGNADOS SEGÚN SU USO					
No.	Servicios	Titular	Porcentaje asignado		
			AM	FM	TV
1	Uso regulado – Requiere concesión, se otorga de forma directa o por procedimiento de subasta	Privados	95.52%	94.26%	94.36%
2	Uso oficial – requiere autorización de la SIGET	Entidades Públicas	4.48%	5.74%	5.64%
3	Uso libre – Requiere licencia de la SIGET		No aplica	No aplica	No aplica

6.2. Análisis del caso

Después que se ha expuesto en el primer apartado aquellos insumos que se consideraron necesarios para una mejor comprensión del caso, se emitirá un pronunciamiento concreto, en el desarrollo que se haga, sobre cada una de las tres solicitudes expuesta en la queja, así:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

6.2.1. Investigación sobre todas las concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico, a fin de determinar irregularidades en los procesos de asignación.

Debemos partir señalando que las investigaciones tienen como objetivo fundamental el análisis de diferentes fenómenos, y se utiliza para ello técnicas muy precisas, que directa o indirectamente aportan información. Se pueden caracterizar por una recolección amplia, una selección, análisis, síntesis, procesos de deducción e inducción, que permite la presentación de resultados coherentes.

La Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCIA) de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA) realiza estudios de casos, sobre aquellas supuestas irregularidades que se expresan en las diferentes quejas de los ciudadanos, constituyendo una alerta temprana en aquellos en los que todavía no se ha ejecutado el acto administrativo, es decir se hacen verificaciones previas.

Dado lo complejo de las investigaciones y la finalidad que se busca, estas están a cargo de otras entidades como la Fiscalía General de la República, que realizan actos que tiene por objeto recolectar elementos de convicción que le permiten sustentar una imputación, a efecto de que se pueda promover la acción penal a través del respectivo requerimiento. La finalidad para dicha Institución, es llevar el conocimiento necesario al Juez de Paz para verificar la presencia o no, de elementos de convicción suficiente y razonable, para constatar dos circunstancias: la existencia del delito y la probable autoría o participación del imputado en ese delito.

Así las cosas, constituye una limitante para la OFCIA revisar cada una de las frecuencias asignadas, considerando que existen 35 canales en las bandas de frecuencia atribuidas para servicios de televisión, dentro de los cuales 11 de ellos están fragmentados, por lo que si tomamos en consideración la fragmentación de la frecuencia como canal autónomo, se estaría aumentando a 53 las bandas de frecuencia atribuidas para servicios de televisión. En el caso de las frecuencias de AM existen 57 asignadas, dentro de las cuales 10 de ellas están fragmentadas por lo que si tomamos en consideración la fragmentación de la frecuencia como radio autónoma, se estaría aumentando a 67 las bandas de frecuencia atribuidas para servicio de radiodifusión disponibles. Por último, en las frecuencias de FM existen 53 asignadas, dentro de las cuales 23 de ellas están fragmentadas, por lo que si tomamos en consideración la fracción de la frecuencia como radio autónoma, se estaría aumentando a 244 las bandas de frecuencias atribuidas para servicio de radiodifusión disponibles, en vista que algunas de ellas están fragmentadas hasta en 26 partes.

En síntesis, si se considera las fragmentaciones de las frecuencias como autónomas, la investigación que se ha solicitado sobre las asignaciones de frecuencias conllevaría a verificar 364 casos; muchas de ellas, además, vienen desde antes de la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones, período en el cual ya se expresó que no existía un procedimiento claro de asignación y que ello no fue responsabilidad de la SIGET; la revisión de las 364 asignaciones, implicaría la necesidad de contar con un plazo amplio de tiempo para la obtención de información y luego otro tiempo igual para su análisis.

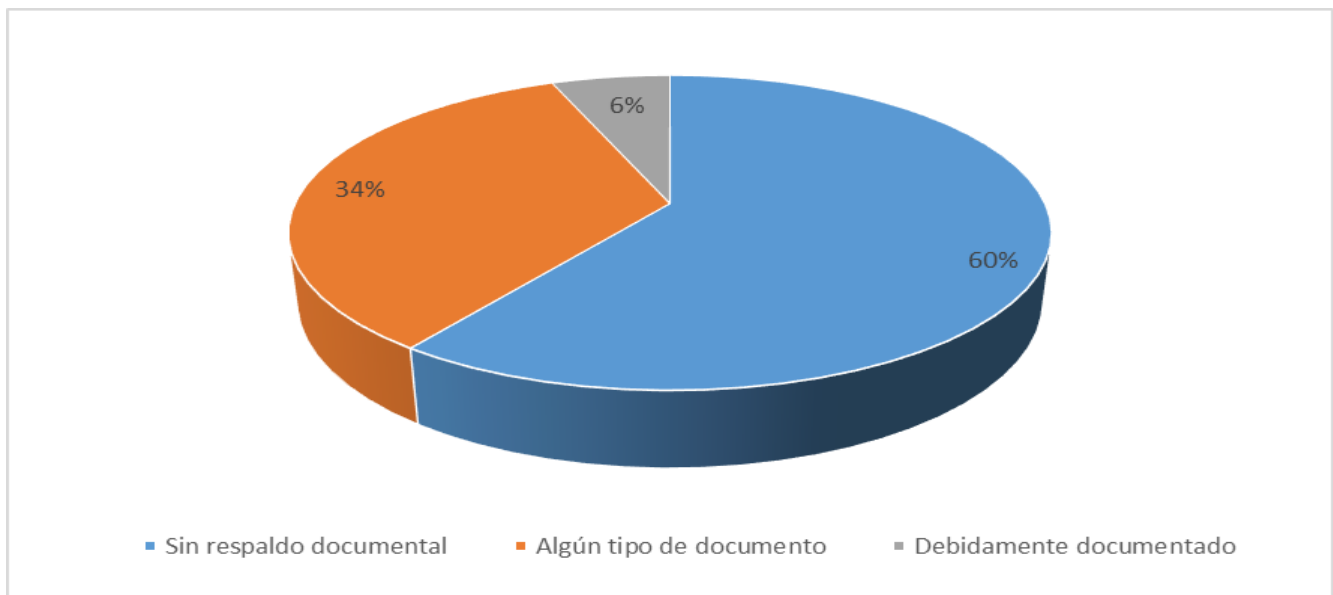


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Por lo que pretender ver cada una de esas asignaciones (en caso que se consideren las fragmentaciones de las frecuencias como autónomas), no sería viable desde esta oficina, siendo lo más idóneo que la SIGET haga un análisis o auditoría de gestión, a petición de los interesados, de cada una de las concesiones en las que exista duda por parte de los solicitantes. Al modificar el mecanismo de asignación y democratización de las frecuencias se podría realizar un estudio para determinar cuáles frecuencias han sido otorgadas fuera del marco normativo actual (Ley de Telecomunicaciones reformada y sentencia de la Sala de lo Constitucional).

No obstante lo anterior, se han determinado algunos indicios de irregularidades que se pueden mencionar así: El 60% de las frecuencias de televisión (entregadas en la época de ANTEL) no tienen ningún respaldo documental que registre la entrega de la concesión; un 34% tiene algún tipo de documento (pero no está completo) y solamente el 6% está debidamente documentado. En el 76% de las frecuencias concesionadas se desconoce cuánto pagaron los concesionarios por frecuencia, dado que no existen los documentos que respalden su asignación, sólo se tiene conocimiento en el el 24% restante.



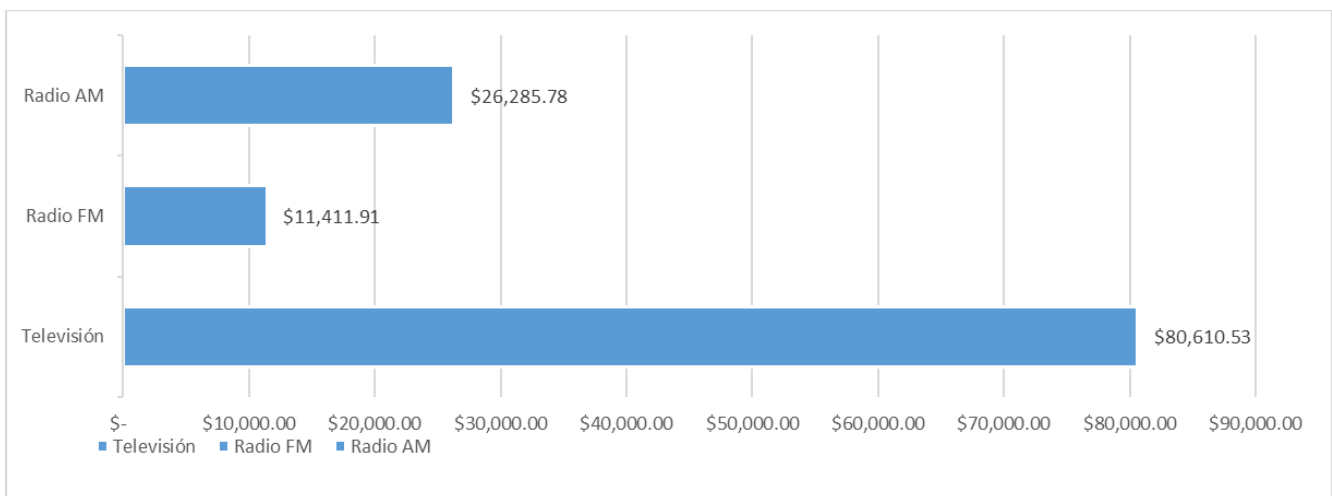
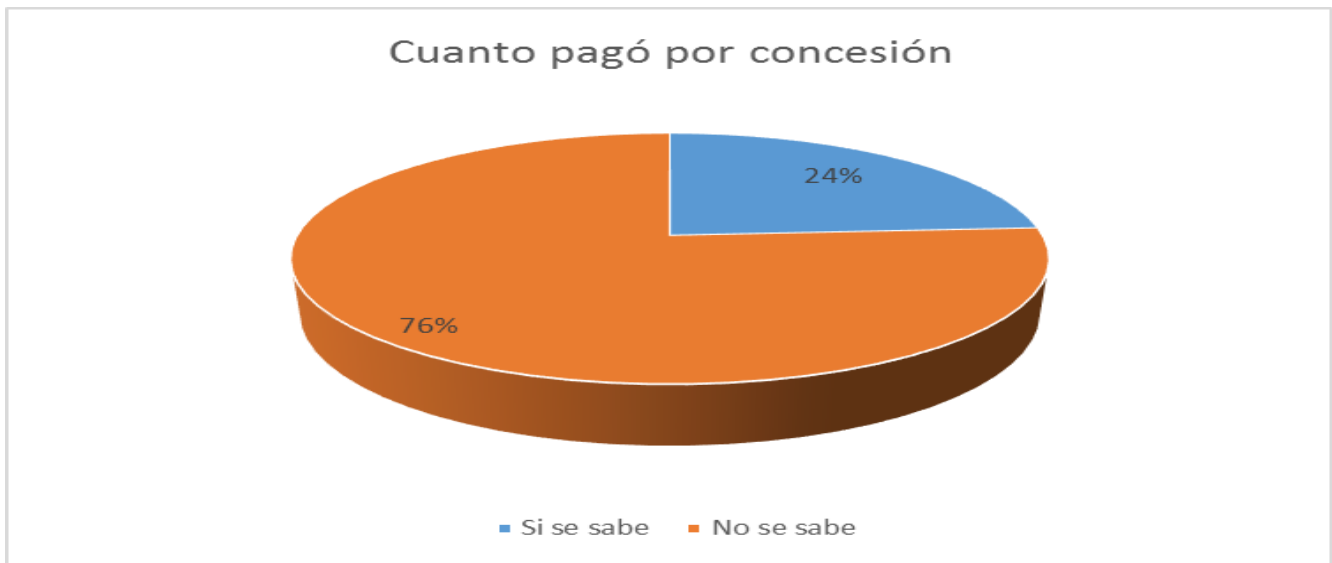
No obstante ser un bien escaso el espectro radio eléctrico, se ha determinado que no es un bien valorado en El Salvador en vista que de las doce frecuencias de televisión de las que se tiene registro de pago por valor de la concesión asignada, el valor promedio que se ha pagado es de \$80,610.53; mientras que de las noventa y un frecuencias de radio FM que se tiene registro de pago de la concesión, el promedio del valor pagado es de \$11,411.91; y finalmente, por las seis frecuencias de radio AM que se tiene registro de pago por la concesión, el valor promedio ha sido de \$26, 285.78.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

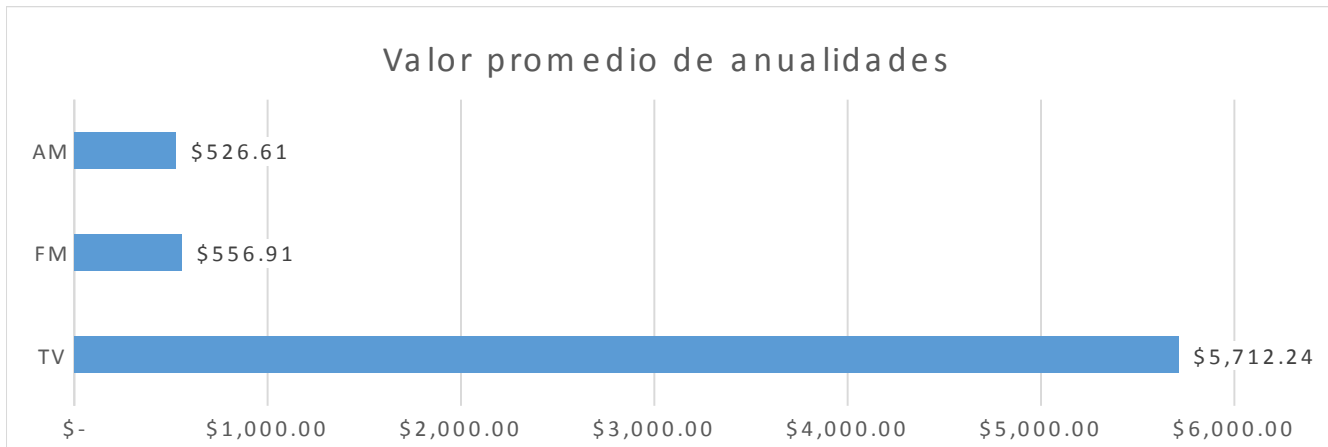
En el caso del pago de las anualidades de los concesionarios de las frecuencias de televisión por su uso, el promedio es de \$5,347.63; en radio FM es de \$542.48 y en radio AM es de \$526.61. Recibiendo el Estado menos de medio millón de dólares al año en uso de frecuencia de radio AM, FM y TV.





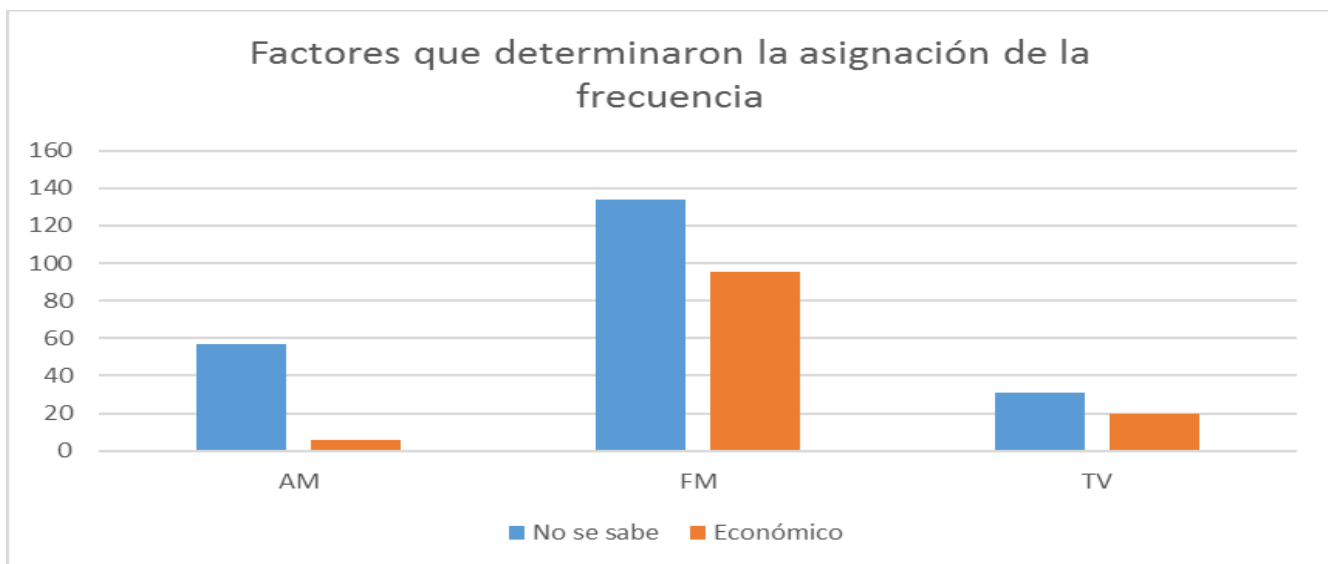
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO



Se ha determinado que de las 67 frecuencias de radio en AM, el 94.03% es N/A, y en el 5.97%, el único factor de asignación fue el económico. En la frecuencia de FM, de los 244 asignadas que se tiene, el 93.85% es N/A, mientras que en el 6.15%, el factor determinante fue el económico. Por último, de las 54 frecuencias asignadas en televisión, el 94.44% es N/A, mientras que en el 5.56%, el factor determinante fue el económico.

El No Aplica (N/A) es porque las estaciones fueron otorgadas por la extinta ANTEL con el marco normativo anterior (Ley de los Servicios de Telecomunicaciones), por lo que no existen procedimientos como los actuales: subastas, informes técnicos, interesados, contribuciones anuales etc. Lo anterior se ilustra a continuación:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

De lo cual se puede concluir, que el mayor porcentaje de las asignaciones no se tiene documentación que determine el factor que determinó la asignación de la frecuencia, mientras que el otro porcentaje muestra que fue única y exclusivamente el factor económico el que prevaleció para la asignación.

6.2.2. Investigar el manejo actual de todas las concesiones, con el propósito de determinar usos irregulares, acaparamiento de concesiones y niveles de concentración mediática.

La subasta para la concesión de canales de televisión, donde el establecimiento de la mayor oferta económica como único requisito objetivo para la asignación, no es suficiente, ni ha resultado efectivamente conducente para garantizar el acceso al uso de ese bien demanial para la satisfacción del pluralismo informativo. Este mecanismo ha generado, con probabilidad, un efecto colateral siendo este los niveles altos de concentración mediática, como veremos más adelante en el caso específico señalado, que a su vez lleva a que no exista una democratización de los medios de comunicación. Situación que ya fue parcialmente regulada con las últimas reformas aprobadas de la Ley de Telecomunicaciones.

En ese contexto abordaremos aspectos conceptuales de los medios de comunicación y su democratización: Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, para muchos millones de personas, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales; y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de las emisoras comunitarias y los periódicos locales o institucionales.

En el caso específico de la televisión abierta, es una actividad económica importante dada su vinculación directa con el consumo de la población en general, su contribución al desarrollo de actividades empresariales a través de su interrelación con los anunciantes publicitarios y su rol en la difusión de pensamiento, cuya pluralidad y diversidad es esencial en un contexto democrático.

La televisión abierta se conforma de tres actividades principales: la producción de contenidos, el empacamiento y su transmisión. La primera trata temas como el desarrollo de programas de entretenimiento e información que conllevan un costo operativo variable y recurrente. La segunda se refiere a la organización de los horarios de programación en los canales de transmisión. La tercera comprende a la infraestructura y las redes necesarias para hacer posible la transmisión de los contenidos. Esta última fase del negocio de la televisión implica altos costos hundidos por tratarse de grandes inversiones en infraestructura.

La democratización de la comunicación es, ante todo, una cuestión de justicia social, que se enmarca en el derecho humano a la información y la comunicación, es decir, es consustancial a la vida democrática de la sociedad misma, cuya fortaleza depende de una ciudadanía debidamente informada y deliberante para participar y corresponsabilizarse en la toma de decisiones de los asuntos públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

El componente deliberativo de la democracia tiene que ver con la existencia de modelos mediáticos plurales y diversos, que garanticen la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad en el debate público. A esta fecha, esa aspiración democrática se ha venido reduciendo por los grupos económicos que han colocado al mercado como eje del ordenamiento social, pretendiendo secuestrar la democracia, anulando el sentido de la ciudadanía y pasando la comunicación a constituir un soporte clave para esa dinámica, tanto es así que apoyándose en el acelerado desarrollo de tecnologías y técnicas en ese campo, se han aprovechado de ello y se utilizan como mecanismo para imposición de ideas, evitando la diversidad que es lo que contribuye a una democracia real y efectiva.

Hemos de recordar que los medios son un espacio crucial en la configuración del espacio público y de la ciudadanía misma, crucial porque no se trata de un fenómeno nuevo, pero si intenso, tanto por el peso que ahora tienen que gravitar en la definición de las agendas públicas como para establecer la legitimidad de tal o cual postura. La predominación de los medios respecto a otras instancias como los gremios, iglesias, etc., es tal que éstas para cumplir sus objetivos precisan también recurrir a los medios de comunicación. En esa idea, la monopolización de los medios de comunicación genera la ganancia de las mentes y los corazones de la ciudadanía que deviene a mover su voluntad según agenda que se les trace y evita con ellos, como se dijo, una real y efectiva democracia.

En ese contexto, lograr en una sociedad acercarnos o llegar a la democratización de los medios de comunicación, debería de constituir un fin prioritario, para que sus ciudadanos tengan opciones al momento de tomar sus decisiones, al estar debidamente informado; por lo que se debe destacar que la televisión pública o comunitaria como los canales privados de menor envergadura son importantes desde el punto de vista de la formación plural de la opinión pública y de la circulación y transparencia de la información, pero no desde el punto de vista económico, particularmente como vehículos de las campañas publicitarias privadas, para las cuales el rating es la variable principal para asignar la inversión publicitaria. La UNESCO ha establecido que un modelo de medios democrático se caracteriza por la existencia de una gama equilibrada de medios públicos, privados y comunitarios.

Por lo anterior, abordaremos el caso de concentración de canales de televisión denunciado así:

Telecorporación Salvadoreña TCS es propietaria de los canales:

a) Canal dos S.A. de C.V.; b) YSU Tv Canal Cuatro S.A; c) Canal seis S.A; y d) Canal 35 S.A. de C.V.

Existen otros canales que se han señalado públicamente que también son propiedad de la Telecorporación Salvadoreña TCS, haciéndose alusión a los canales del señor Luis Francisco Adalberto Pinto García, de lo cual se ha determinado:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Que el día 26 de noviembre de 2008, María Beatriz Beltranena Wer de Zamora, en su calidad de Directora Presidenta de la sociedad Cablefrecuencias, cede y hace la tradición de ocho canales de televisión privada, pagada inalámbrica, siendo estos: treinta y siete (37), treinta y nueve (39), cuarenta y uno (41), cuarenta y tres (43), cuarenta y cinco (45), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), y cincuenta y uno (51), al señor Luis Francisco Adalberto Pinto García, en donde sólo se estableció que la suma acordada entre las partes se cancelaría de conformidad con el plan de pago acordado en documento privado entre las partes. Sólo en este caso, Pinto García se hizo propietario de ocho canales de televisión, lo cual es permitido por la actual ley.

Adecuación de canales de televisión privada pagada inalámbrica a transmisión por televisión abierta.

El día 24/03/2009 el entonces Superintendente de la SIGET Lic. Fernando Arguello Téllez, ordenó adecuar las bandas de frecuencia de los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, para el servicio de difusión de televisión de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional, la cual se inscribió en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrita a la SIGET, el día 17 de abril de 2009. Es decir, el cambio se dio 9 días después de que el ex Presidente Mauricio Funes ganara las elecciones presidenciales (15 de marzo/2009) al candidato Rodrigo Ávila.

Por último, el día 29 de mayo de 2009, el señor Luis Francisco Adalberto Pinto García, cedió y transfirió la concesión de uso de frecuencia, los canales: 39, 41 y 43 a la sociedad Edu TV S.A. de C.V.; los canales 45 y 47 a la sociedad TV Independiente S.A. de C.V.; y los canales 49 y 51 a la sociedad Juventud S.A. de C.V.; por las sumas acordadas de conformidad a los planes de pago establecidos en documentos privados, se desconoce si se pagó por ellos; sociedades cuyo Administrador Único era el mismo señor Luis Francisco Adalberto Pinto García, y cuyo representante legal era el abogado GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO.

Devolución del canal 37.

El día 29 de mayo de 2009 se celebró Escritura Pública de Cesión de Derechos de Frecuencia, donde se hace constar que de común acuerdo entre el Lic. Luis Francisco Pinto y la Licda. María Beatriz Beltranena Wer de Zamora, en representación de la sociedad CABLEFRECUENCIAS S.A. de C.V., han decidido que de parte del primero devuelva a la segunda, el CANAL 37, y como consecuencia la modificación en el precio a pagar de conformidad a documento privado otorgado entre las partes en proporción al valor parcial de los canales objeto de la venta.

Donación de la frecuencia del canal 39.

El día 30 de octubre de 2012 se celebró Escritura Pública de Donación Irrevocable para la explotación del espectro radio eléctrico, otorgada por la sociedad EDU TV S.A. de C.V., la cual era representada por Luis Francisco Adalberto Pinto García, a favor de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Arquidiócesis de San Salvador, que se puede abreviar Iglesia Católica y Romana de El Salvador, representada por Monseñor José Luis Escobar Alas, del CANAL 39.

Consideración final sobre estos canales.

Como ya se dijo, la persona que adquirió los 8 canales fue el señor Luis Francisco Adalberto Pinto García, de los cuales devolvió el canal 37 en mayo de 2009 a la sociedad CABLEFRECUENCIA S.A. de C.V. Al final, realmente adquirió 7 canales. El motivo probable fue en no haberse autorizado el cambio de televisión privada pagada inalámbrica a difusión de televisión de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional.

De esos 7 canales que supuestamente era propietario el señor Pinto García, el día 30 de octubre de 2012, hizo la donación del canal 39 a favor de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador. Al final, el señor Pinto García se quedó con 6 canales de televisión de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional, sin embargo a la fecha ya falleció, quedándole sorpresivamente los 6 canales al señor Gustavo Salvador Lacayo Carrillo.

El señor Gustavo Salvador Lacayo Carrillo ha sido señalado públicamente como allegado a la Familia Eserski, dueño de la Telecorporación Salvadoreña TCS, y para ello se ha efectuado un estudio de vínculos con dicha familia, habiéndose obtenido lo siguiente:

El día 27 de diciembre de 2009, ante los oficios notariales del señor Gustavo Salvador Lacayo Carrillo, comparecieron Boris Eserski Gómez, Ana María Álvarez de Eserski, Juan Carlos Ernesto Eserski Álvarez, Katia Eserski Álvarez de Dumont, Graciela María Eserski de Brizuela, Ana María Eserski de Gadala María, Tatiana Eserski Álvarez, Liuba Eserski de Morán y Sonia Eserski de Aguilar (cuyo esposo es el señor Carlos Francisco Aguilar Calderón), a fin de crear una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de Fundación Eserski.

Los señores Gustavo Salvador Lacayo Carrillo y Carlos Francisco Aguilar Calderón (esposo de la señora Sonia Eserski de Aguilar), aparecen relacionados como apoderados de la sociedad BANCO AGRÍCOLA S.A. en el Centro Nacional de Registro, aún en la inscripción 8 del Libro 488 de otros Contratos Mercantiles de fecha 15 de junio de 1994, ambos fueron nombrados en esa calidad y por eso aparecen en la misma inscripción.

Los señores Gustavo Salvador Lacayo Carrillo y Carlos Francisco Aguilar Calderón (esposo de la señora Sonia Eserski de Aguilar), aparecen relacionados como apoderados de la sociedad HACIENDA LOS MIRANDA S.A. de C.V. en el Centro Nacional de Registro, aún en la inscripción 10 del Libro 898 de otros Contratos Mercantiles de fecha 12 de diciembre de 2002, ambos fueron nombrados en esa calidad y por eso aparecen en la misma inscripción.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Los señores Carlos Francisco Aguilar Calderón (esposo de la señora Sonia Eserski de Aguilar) y Gustavo Salvador Lacayo Carrillo, aparecen relacionados en la sociedad STEREO MI PREFERIDA S.A. el primero como Director Presidente y en otras ocasiones como Director Presidente y Representante legal, mientras que el segundo como apoderado de la referida sociedad.

En vista de lo anterior y dada la relación de afinidad que el señor Lacayo Carrillo ha venido teniendo con la Familia Eserski, con probabilidad y vía inferencia se podría concluir que los 6 canales que tenía el señor Pinto García, ahora del señor Lacayo Carrillo hayan sido siempre de la Telecorporación Salvadoreña TCS. Así como también el canal 39 que fue donado a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador. A esto se agrega el hecho, que el lugar donde tenía alquilado el señor Pinto García para la transmisión de información de sus canales, era un espacio aparentemente alquilado a TCS en el Boquerón.

Aunado a lo anterior, se ha encontrado que el canal 31, propiedad de la sociedad CANAL 31 S.A. de C.V., con probabilidad también es propiedad de la familia Eserski, en vista que uno de los representantes legales de dicha sociedad es el señor Carlos Francisco Aguilar Calderón (esposo de la señora Sonia Eserski de Aguilar), quien concurre también como Director Secretario y Apoderado; además de ello, los accionistas constituyentes de la referida sociedad, son Alquileres e Inversiones S.A. de C.V., e Inversiones y Servicios S.A. de C.V.. En el caso de la primera sociedad constituyente, según el Centro Nacional de Registro, el señor Aguilar Calderón ha tenido vínculos como Apoderado, Director Propietario y Director Secretario; en cuanto a la segunda sociedad constituyente, según el Centro Nacional de Registro, el señor Aguilar Calderón ha tenido vínculos como Apoderado, Director Propietario y Director Secretario.

En vista de lo anterior, si tomamos en cuenta los 4 canales confirmados propiedad de la familia Eserski, y sumamos los 6 canales que están en propiedad del señor Lacayo Carrillo así como el canal 31 antes indicado, la Telecorporación Salvadoreña TCS, propiedad de la familia Eserski, sería la dueña de 11 canales actualmente, que hubieran sido 12 si no se hubiera donado el canal 39.

Esto es lo que podría ser considerado como un control en las telecomunicaciones, dado que se ha aprovechado el mismo marco regulatorio para hacerse de canales que en algunos casos ni se están utilizando, no permitiendo con ello que otros competidores puedan entrar al mercado.

Tomando como parámetro lo anterior se puede concluir que existe falta de democratización y transparencia en el manejo por asignación de los medios de comunicación con cobertura nacional para transmitir, pues dichos canales están centralizados en pocas entidades, lo que evita un sistema de medios de comunicación más plural y diverso, con más puntos de vista y con mayores posibilidades y opciones para la ciudadanía. El uso de los medios en un sistema democrático, no tiene que ser exclusivo de un sector, de una ideología o de un solo tipo de intereses. La compatibilidad entre comunicación y democracia supone la posibilidad real de acceso a canales y espacios, la igualdad de oportunidades y la pluralidad de flujos informáticos. Democratizar el uso de los medios implica dejar sentir la palabra de todos los sectores de la población.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

Sobre la base de lo antes expuesto y considerando que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha manifestado en que se debe regular más opciones diferentes a la de mayor oferta económica para la obtención de la concesión, la democratización de los medios de comunicación debe ser uno de los pilares fundamentales a considerar cuando se venzan la mayoría de concesiones de radio y televisión en el año 2017. La legalidad y transparencia en el proceso de asignación debe valorarse como criterio de renovación de las concesiones, además del cumplimiento de los requisitos de la Ley de Telecomunicaciones reformada.

Finalmente, se han de resaltar dos cosas que no se pueden obviar, lo primero es el efecto que genera ser propietario de 11 canales con cobertura nacional, con respecto a los ingresos que le pueden representar a la mayor empresa de televisión privada de El Salvador TCS, en concepto de publicidad, en vista que de los 11 canales que poseen existen 3 en la banda Very High Frequency (VHF), en donde es evidente que tendrá el grado más alto de rating (indicador utilizado para medir la audiencia de la canales de TV). Es necesario aclarar que la ubicación de un canal en frecuencia no implica per se que se obtendrá un mayor rating, esto depende del contenido de su programación y por tanto, donde las empresas desean publicar sus productos para llegar a la mayor cantidad de hogares. Esta preponderancia contribuye a que este grupo televisivo no tenga ningún grado de competencia en el mercado por el grado de estabilidad en la posición de liderazgo.

Según informe elaborado por la Superintendencia de Competencia, denominado “Condiciones de competencia en la Televisión abierta en El Salvador”, la participación de mercado en base a rating, por grupo económico, índices de concentración, dominancia y rivalidad, es la siguiente:

GRUPO PROPIETARIO	2013	2014
TCS (canales 2, 4, 6 y 35)	69.02%	65.99%
Megavisión (canales 15, 19 y 21)	21.40%	21.37%
Canal 12	4.99%	5.93%
Tecnovisión (canal 33)	2.44%	1.96%
TV Oriente (canal 23)	2.14%	4.74%
Total	100.00%	100.00%
C2	90.42%	87.37%
Índice de Concentración IHH	5,258	4,873
Índice de Dominancia	8,287	8,075
Grado de Rivalidad		0.04



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

En el informe antes mencionado, también se señala el tamaño económico de los mayores proveedores de TV Abierta, según estados financieros presentados en el 2013, igualmente su participación en el mercado en base a ingresos del 2013, por grupo económico, índices de concentración y dominancia, quedando estas así:

COMPAÑÍA	ACTIVO	INGRESO	%
Grupo TCS (total)	\$33,677,837	\$45,717,070	71.73%
Canal 2 S.A. de C.V.	\$17,357,673	\$16,210,755	
YSU TV Canal 4 S.A. de C.V.	\$7,438,858	\$16,780,122	
Canal 6 S.A. de C.V.	\$7,598,816	\$11,124,456	
Canal 35 S.A. de C.V.	\$932,426	\$1,601,737	
Canal 31 S.A. de C.V.	\$340,508	\$ 0	
TCS, Canales 2, 4 y 6 S.A. de C.V.	\$9,556	\$ 0	
Canal 12 de Televisión S.A. de C.V.	\$18,920,351	\$7,107,147	11.15%
Megavisión – INDESI S.A. de C.V.	\$3,196,671	\$7,605,251	11.93%
Tecnovision S.A. de C.V.	\$2,550,174	\$2,903,686	4.56%
Máxima Aceleración S.A. de C.V.	\$3,395,895	\$401,027	0.63%
TOTAL:		\$63,734,180	100%
C2			83.66%
Índice de concentración IHH			5,433
Índice de Dominancia			89,81

Lo segundo que se tiene que resaltar, es que no se puede eludir el hecho de la decisión adoptada el día 24/03/2009 por parte del Superintendente Lic. Fernando Arguello Téllez, en donde ordenó adecuar las bandas de frecuencia de los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, que estaban en televisión privada pagada inalámbrica al servicio de difusión de televisión abierta o de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional.

Esa decisión probablemente haya tenido vicios de ilegalidad, en vista que la televisión privada inalámbrica transporta la señal en forma diferente a la televisión de libre recepción que lo hace vía ondas radioeléctricas; además, ciertas bandas asignadas a los canales de libre recepción difieren de la asignada para los sistemas por suscripción, en ese sentido, cuando el Lic. Arguello Téllez hace la supuesta adecuación de los canales por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

suscripción a libre recepción, aunque los números de los canales privados son los mismos números cuando pasan a canales de libre recepción, estos últimos son canales diferentes, en ese sentido lo que al parecer se buscó fue evitar la subasta y entregar los 7 canales de televisión de libre recepción, antes que el ex Presidente Mauricio Funes tomara posesión de su cargo, en contravención a las normas que regían las asignaciones. Además, este supuesto procedimiento de readecuación de canales privados a canales abiertos no está previsto en la Ley de Telecomunicaciones.

La utilización de los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55 y 57.

La SIGET realizó monitoreo en el mes de julio de 2015, de las bandas de frecuencias concesionadas para dar servicio de difusión de televisión de libre recepción y determinó lo siguiente:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO	NOMBRE COMERCIAL	FRECUENCIA (MHZ)	COBERTURA	UTILIZACIÓN DE LA FRECUENCIA	ACTIVIDAD
Iglesia Católica, Apostólica y Romana	YSBQ	Canal 39	623	Territorio Nacional	SI	SI
Edu TV S.A. de C.V.	YSBR	Canal 41	635	Territorio Nacional	SI	SI
Edu TV S.A. de C.V.	YSBS	Canal 43	647	Territorio Nacional	SI	SI
Televisión Independiente S.A. de C.V.	YSBT	Canal 45	659	Territorio Nacional	SI	SI
Televisión Independiente S.A. de C.V.	YSBU	Canal 47	671	Territorio Nacional	SI	SI
TV Juventud S.A. de C.V.	YSBV	Canal 49	683	Territorio Nacional	SI	SI
TV Juventud S.A. de C.V.	YSBW	Canal 51	695	Territorio Nacional	SI	SI
Cablefrecuencias S.A. de C.V.	YSXF	Canal 53	707	Territorio Nacional	SI	NO
Cablefrecuencias S.A. de C.V.	YSXD	Canal 55	719	Territorio Nacional	SI	NO
Cablefrecuencias S.A. de C.V.	YSXH	Canal 57	743	Territorio Nacional	SI	NO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

La sociedad CABLEFRECUENCIAS S.A. de C.V., concesionaria de las frecuencias 707 MHz, 719 MHz y 743 MHz (canales 53, 55 y 59), del servicio de televisión por suscripción, se encuentra utilizando las frecuencias, sin embargo desde el mes de julio de 2014, dejó de transmitir información.

Dentro de la verificación que hizo la SIGET en el mes de julio de 2015, mencionan que las frecuencias concesionadas a las sociedades EDU TV S.A. de C.V. (canales 41 y 43), Televisión Independiente S.A. de C.V. (canales 45 y 47) y TV Juventud S.A. de C.V. (canales 49 y 51), están utilizando las frecuencias y además reportando actividad, por otra parte, cuando se verifica en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, dichas sociedades no han presentado Balance General y Estado de Resultado, a pesar que conforme a lo establecido en el Art. 286 del Código de Comercio están obligadas a hacerlo, generando con ello un incumplimiento a la normativa legal que las rige.

Canal 8.

Mediante resolución emitida a las once horas del día 1 de diciembre de 1997, la Superintendencia General de Electricidad, resolvió clasificar como de uso oficial bandas de frecuencias, asignadas, entre otras a: Ministerio de Educación, las frecuencias de televisión, comprendidas en la banda 180 a 186 MHz (canal 8, con cobertura nacional) y las frecuencias comprendidas en la banda 192 a 98 Mhz (canal diez, con cobertura nacional).

El día 27 de mayo de 1999 se celebró el Convenio de Administración por 20 años entre el Estado y Gobierno de la República de El Salvador y el Instituto Tecnológico de Sonsonate Administración “AGAPE DE EL SALVADOR”, en donde se confirió la administración y explotación de las frecuencias comprendidas en la banda 180 a 186 MHz (canal ocho, con cobertura nacional), clasificada dentro de la categoría de uso oficial.

La justificación que se tuvo fue que el Gobierno de El Salvador, a fin de dotar al Instituto Tecnológico de Sonsonate de las herramientas necesarias para su desarrollo institucional y cumplimiento de sus funciones como institución de educación superior, en especial de su proyección social y en vista que AGAPE de El Salvador, en su calidad de organismo administrador del referido Instituto, había solicitado que se le concediera la administración de la frecuencia con el fin de facilitar la visión y misión que como institución de educación superior debe cumplir en la promoción y divulgación de acciones orientadas a la formación de valores humanos, éticos y cívicos tendientes a lograr a la formación integral de niños, niñas y jóvenes del país.

La administración incluía la facultad de utilizar los fondos generados por la explotación y administración de las frecuencia del canal 8, quedando facultado el Instituto Tecnológico de Sonsonate, para disponer de los fondos en mantenimiento y mejora de dicho medio de difusión y en las mejoras y funcionamiento del Instituto Tecnológico de Sonsonate, de conformidad a las normas de la institución. El titular de la concesión del canal 8 sigue siendo el Ministerio de Educación, y aunque lo esté administrando en este momento el Instituto Tecnológico de Sonsonate, en el año 2019 regresará al Ministerio de cuya frecuencia es el titular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

6.2.3. Realización de acciones administrativas, reformas legales orientadas a corregir irregularidades cometidas en la asignación de las concesiones radioeléctricas, evitar nuevas anomalías y a democratizar la distribución del espectro radio eléctrico.

La emisión de la sentencia por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 29 de junio de 2015, ordenó a la Asamblea Legislativa que a más tardar el día 31 de diciembre de 2015, emitiera la normativa en la que se regule de forma clara, precisa, organizada y sistemática, los mecanismos alternativos para la adjudicación de las concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico que operarán de forma adicional al de la subasta pública.

Para la misma fecha, la Asamblea Legislativa debía aprobar la normativa respecto de las condiciones en que se llevarán a cabo las prórrogas sobre dichos servicios, regulación que deberá contener al menos, la obligación estatal de evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas, la gestión de los bienes y recursos involucrados, y la responsabilidad de los concesionarios.

Ante los retrasos de la Asamblea en la aprobación de las reformas, la Sala extendió el plazo por tres meses más hasta el 31 de marzo de 2016. Las reformas fueron finalmente aprobadas el 5 de mayo de 2016 por la Asamblea Legislativa. Éstas reconocen la existencia de los medios comunitarios y otros medios sin fines de lucro, establecen el concurso público y la asignación directa como mecanismos alternos a la subasta para asignar frecuencias radioeléctricas, eliminan las prórrogas automáticas de las concesiones y redefinen las funciones de la SIGET para reorganizar, reclasificar y reservar espectro. También incorporan las tecnologías de la información y comunicación, establecen los contratos de concesión, actualizan las tasas y otorgan un rol consultivo a la Superintendencia de Competencia en la asignación de nuevas concesiones y la autorización de traspasos de derechos de explotación de frecuencias.

A estas reformas deberían seguir otras relacionadas con la desconcentración de la propiedad mediática, la reserva expresa de espectro radioeléctrico para medios comunitarios y otros aspectos que no fueron incluidos en la reforma actual. Esto, en el marco de un proceso gradual y permanente de actualización y democratización del marco jurídico de las comunicaciones.

7. Comentarios

La Ley de Telecomunicaciones ha sido reformada para dar cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, según la cual deben existir mecanismos diferentes a la subasta, los cuales fueron definidos por el legislador como concurso público y asignación directa. La subasta se mantiene para las bandas del espectro que representen mayor valor comercial; el concurso para valorar los proyectos que redunden en beneficio social y la asignación directa para instituciones de Estado que soliciten una frecuencia. Este cambio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

es positivo porque elimina una de las principales barreras de entrada de nuevos competidores al sector de las telecomunicaciones, la cual era exclusivamente un alto poder económico.

La Ley de Servicios de Telecomunicaciones derogada no establecía procedimientos específicos para la adquisición de canales de radio y televisión ni los aspectos a considerar para autorizar o denegar solicitudes de frecuencias; tampoco se determinaba el plazo con el que contaría el adjudicatario para disponer del canal, lo cual derivó en discrecionalidad y falta de transparencia en la asignación de las concesiones.

8. Conclusiones

- Cantidad de frecuencias y distribución.** Existen 365 frecuencias de radiodifusión considerando que varias están fragmentadas en diferentes radios y canales de televisión. El 18% de las frecuencias está asignada al AM, el 67% al FM y el 15% a la televisión. El porcentaje asignado al servicio de difusión AM y FM con cobertura nacional están asignado en un 100%, mientras que los canales de televisión 52.24%. El porcentaje de radio AM concesionado a privados es del 95.2%, de FM del 94.26% y televisión es del 94.34%.
- Falta de documentación.** Se determinó que el 60% de las frecuencias de radio y televisión no tienen ningún respaldo documental que registre la entrega de la concesión, autorización, licencias, convenios, acuerdos o permisos de la frecuencia; un 34% tiene algún tipo de documento (pero no está completo) y solamente el 6% está debidamente documentado. Las frecuencias que no tienen documentación fueron entregadas en el período de ANTEL.
- Criterio de asignación.** Se determinó que de las 67 frecuencias de radio en AM, el 94.03% no tiene registro de qué factor determinó la asignación de la concesión, y en el 5.97%, el factor de asignación fue el económico. En la frecuencia de FM, de los 244 asignadas que se tiene, el 93.85% tampoco tiene registro de qué factor determinó su asignación de la concesión, mientras que el 6.15%, el factor de asignación fue el económico. Por último, de las 54 frecuencias asignadas en televisión, el 94.44% no se encontró el factor que determinó su asignación, mientras que en el 5.56%, el factor determinante fue el económico.
- Libre competencia.** No hay restricción de la cantidad de concesiones del espectro radioeléctrico que pueda tener una persona natural o jurídica. Bajo la forma de adjudicación actual existe la posibilidad de generar un monopolio o prácticas monopólicas que violarían el artículo 110 de la Constitución, que protege al consumidor de poder escoger entre diferentes opciones. En las concesiones investigadas, la SIGET no intervenía en las transferencias que hacían los concesionarios de la frecuencia, limitándose solamente a registrar las transferencias porque la ley permitía la transferencia de frecuencias entre particulares sin que la SIGET interviniera. A partir de la reforma de la Ley de Telecomunicaciones D. L. 372, de fecha 4 de mayo de 2016, D. O. del 18 de mayo de 2016, se introdujo el requisito de autorización previa de la SIGET sobre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

cualquier transferencia, arriendo, o negocio jurídico que los concesionarios pretendan realizar con la fracción asignada del espectro radioeléctrico lo que permitirá a la SIGET tener mayor control.

5. **Reducido pago por uso de frecuencia.** El promedio anual de pago por los concesionarios de las frecuencias de televisión por su uso es de \$5,712.24; en radio FM es de \$556.91 y en radio AM es de \$526.61. Recibiendo el Estado menos de medio millón de dólares al año en uso de frecuencia de radio AM, FM y TV. Se espera que esta cifra aumente de forma progresiva a partir de la implementación de la nueva fórmula introducida en la Ley de Telecomunicaciones para calcular la tasa anual que deberán pagar las estaciones obligadas por Ley.
6. **Posibles vicios de legalidad.** La conversión de los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, de televisión privada pagada inalámbrica al servicio de difusión de televisión abierta o de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional, probablemente haya tenido vicios de ilegalidad, en vista de que aunque los números de los canales privados son los mismos números cuando pasan a canales de libre recepción, estos últimos son canales distintos por cuanto las señales de los canales privados se transporta en forma diferente a la televisión de libre recepción; ciertas bandas asignadas a los canales de libre recepción difieren de la asignada para los sistemas por suscripción. En ese sentido existe la posibilidad de fraude de ley dado que, al parecer, lo que se buscó fue evitar la subasta pública de los mismos según la normativa legal vigente. Además, este supuesto procedimiento de readecuación de canales privados a canales abiertos no está previsto en la Ley de Telecomunicaciones. El gobierno de El Salvador es el titular del canal 8 de televisión, a través de Ministerio de Educación, y aunque otorgó la administración por 20 años al Instituto Tecnológico de Sonsonate, dicha frecuencia está registrada en la SIGET a nombre del mencionado ministerio. Lo cual consiste en una flagrante violación a la Ley de Telecomunicaciones, que en el artículo 15, que ya existía incluso antes de la citada reforma, prescribe que las frecuencias oficiales (MINED) sólo se pueden transferir hacia otras instituciones estatales.

9. Recomendaciones

1. La SIGET debería emitir la declaratoria de inexistencia, según el artículo 73 de la LAIP, de los procesos en los que no recibió la documentación o registros, por parte de ANTEL, cuando estos deberían respaldar la concesión, autorización, licencias, convenios, acuerdos o permisos para que la ciudadanía pueda realizar los procesos judiciales correspondientes.
2. Se recomienda que la SIGET realice una auditoría del espectro radioeléctrico y una Rendición de Cuentas Especial para dar a conocer a la ciudadanía como se otorgaron esas concesiones, los efectos de la Sentencia de la Sala de lo Constitucional en el nuevo plazo otorgado por ella misma y comentar cómo harán los análisis para la proroga según las últimas reformas a la Ley de Telecomunicaciones. La legalidad y transparencia en el proceso de asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico debe valorarse



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

INFORME FINAL CASO SIGET- ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO

como uno de los criterios de renovación de las concesiones, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones reformada.

3. La SIGET, con el apoyo de la Superintendencia de Competencia, debería de intervenir en las posibles prácticas anticompetitivas que se susciten entre los concesionarios. Se recomienda a la SIGET comunicarle, de forma permanente, a la SC todas las fusiones, arrendamientos, ventas u otras actividades que puedan repercutir en el mercado radioeléctrico. Asimismo, siempre hacer uso de la facultad de consultarle a la Superintendencia de Competencia para que haga los estudios sobre riesgos de competencia ante posibles nuevos concesionarios o agentes en el mercado radioeléctrico.
4. Se debería democratizar las concesiones de los canales de televisión y las frecuencias de radio AM y FM, en vista que en la actualidad el porcentaje asignado del uso regulado de las frecuencias. Se debe fortalecer los sectores públicos y comunitarios de los medios de comunicación.
5. La SIGET debería aprovechar el proceso de digitalización del espectro radioeléctrico para incorporar las recomendaciones de la Relatoría especial para la libertad de expresión de la OEA relacionadas con la obligación estatal de generar mayor pluralismo y diversidad mediática; se deberá incluir un proceso de consulta a la ciudadanía en general y a expertos en el tema para que todos los interesados puedan opinar y establecer el sistema que permita la democratización del espectro.
6. Se deberían aprovechar las nuevas facultades de monitoreo, reserva y gestión del espectro, que han sido reconocidas a la SIGET para que las frecuencias que no estén en uso sean adjudicadas nuevamente. Lo anterior basados en que la Constitución, y la Sala de lo Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que el interés social debe primar sobre el interés privado de los poseedores de estas frecuencias en desuso.
7. Es necesario que la SIGET haga un estudio pormenorizado para verificar las posibles ilegalidades en la conversión de los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, iniciar los procesos administrativos correspondientes e informar los resultados a la ciudadanía y a la Sala de lo Constitucional que está dilucidando el caso.
8. Es recomendable que la SIGET regule la administración de los canales asignados a instituciones estatales para que sean estos los que efectivamente usen la frecuencia, evitando así que privados se aprovechen del mecanismo de asignación directa. Asimismo debería verificar que todas las frecuencias que actualmente estén asignadas a instituciones estatales estén siendo utilizadas por las instituciones.